

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado en término. - Lo anterior para lo de su ordenación. -

Barranquilla, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO del matrimonio civil, promovida por el señor MAURICIO JOSE CERON FREYLE, a través de apoderada judicial contra la señora LUZ ADRIANA VARGAS PORTO, quienes contrajeron matrimonio el día 18 de Abril de 2009 en la Notaría Quinta de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho y a la Procuradora 5ª de Familia Judicial II.

Habiendo solicitado la parte actora medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

- 1) Autorícese la residencia separada de los cónyuges y cada uno asumirá sus gastos.
- 2) Decrétese como cuota alimentaria a favor de las niñas BIANCA SOFIA y NOEMI CERON VARGAS a cargo del padre señor MAURICIO JOSE CERON FREYLE la siguiente en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00) mensuales, divididas en dos cuotas de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) los días cinco (5) y quince (15) de cada mes, suma esta que deberá consignar en la cuenta que designe la demandada., los cinco primeros días de cada quincena esto es del 1º al 5 y del 15 al 20 de cada mes. Esta cuota se incrementará anualmente según el IPC del Gobierno Nacional.
- 3) Decrétese provisionalmente que la custodia y cuidados personales las niñas BIANCA SOFIA y NOEMI CERON VARGAS será ejercida por su madre, señora LUZ ADRIANA VARGAS PORTO.

080013110008-2022-00191-00  
Divorcio 00191-2022  
Auto admite-decreta medidas personales

4) En atención a la edad de las niñas y la forma como se pretenden las visitas provisionales, previo al decreto de las mismas, se ordena la realización de un estudio socio familiar al hogar materno y paterno de las niñas BIANCA SOFIA y NOEMI CERON VARGAS, con la finalidad de verificar las condiciones sociales, familiares y medioambientales de los hogares, verificar cómo se vienen dando las visitas y cuál sería la forma más beneficiosa para las niñas en que se darían estas visitas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

*Ndn*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168635b2ccb4e48daa1f6373e219cccffed726903b90019ce72c1257a379849a**

Documento generado en 21/06/2022 03:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**